

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1918-2018-OS/OR-PASCO**

Pasco, 02 de agosto del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201800040816, el Informe de Instrucción N° 1641-2018-OS/OR-PASCO y el Informe Final de Instrucción N° 1616-2018-OS/OR-PASCO, referido a la visita de supervisión realizada al establecimiento ubicado en el Jr. Las Acacias S/N Mz. I-Q Lt. 06-08, Urb. Huancabamba, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, cuyo responsable es el señor **MARIO RODOLFO JAPA BORONDA** (en adelante, el Administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 04321067.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de marzo de 2018, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Jr. Las Acacias S/N Mz. I-Q Lt. 06-08, Urb. Huancabamba, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 121758-050-250716, cuyo responsable es el Administrado con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo 043-2005-EM¹, levantándose el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustible Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201800040816.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1641-2018-OS/OR-PASCO de fecha 30 de mayo de 2018, se verificó que el Administrado, **operador del establecimiento** señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Lista de precios publicada en el establecimiento supervisado no coincide con los precios registrados en el Sistema PRICE, correspondiente al producto Diésel B5 S-50, conforme a la información	El artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en	(...) Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su

¹ D.S. 043-2005-EM, dispone que agentes de la cadena de comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos deben proveer información sobre sus precios de venta, así como su publicación a cargo de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1918-2018-OS/OR-PASCO**

supervisión.	concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Establecimiento. (...).
--------------	---	-------------------------

3. Mediante Oficio N° 1566-2018-OS/OR-PASCO de fecha 30 de mayo de 2018, notificado el 13 de julio de 2018², se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el agente supervisado, por incumplir lo establecido en el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hechos que constituye infracciones administrativas sancionables de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
4. Mediante escrito de registro N° 2018-40816, de fecha 13 de julio de 2018, el Administrado presento sus descargos al Oficio N° 1566-2018-OS/OR-PASCO.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 1616-2018-OS/OR-PASCO de fecha 02 de agosto de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
6. Al respecto, según a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 1616-2018-OS/OR-PASCO de fecha 02 de agosto de 2018, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, por lo cual corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador; al no haberse determinado la responsabilidad de la Administrada respecto del incumplimiento señalado en el numeral 2. de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin aprobado por Resolución

² En el presente caso, se tiene por bien notificado al Agente Supervisado, debido a la presentación del escrito de registro N° 2018-40816 de fecha 13 de julio de 2018, donde presentó sus descargos, ya que adjunta a su escrito las copias del Oficio N° 1566-2018-OS/OR-PASCO y del Informe de Instrucción N° 1641-2018-OS/OR-PASCO, con lo cual se acredita que el Agente Supervisado ha tomado de conocimiento del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

"(...) 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad."

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1918-2018-OS/OR-PASCO**

de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 1616-2018-OS/OR-PASCO.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor **MARIO RODOLFO JAPA BORONDA**, por los argumentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al señor **MARIO RODOLFO JAPA BORONDA**, la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 1616-2018-OS/OR-PASCO de fecha 02 de agosto de 2018, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Johnny Godoy Mejía
Jefe de Oficina Regional de Pasco
Órgano Sancionador
Osinergrmin

³ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.